

**Reseña:** Sesión Realizada en la Ciudad de Puerto Madryn, 1 de septiembre de 1999.

-Celebración del concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Puerto Madryn.

-Selección de la Dra. Silvia Susana MARTOS, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños Y adolescentes de la ciudad de Puerto Madryn

### Acta N° 68:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los un días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 9 y 20 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA y Agustín TORREJÓN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.

Abierto el plenario, el Presidente, recuerda a los Consejeros que se mantienen las justificaciones solicitadas por Rafael WILLIAMS y Adolfo A. FERNÁNDEZ y que tratadas en la sesión anterior, lo que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y que consiste en celebrar las oposiciones para el concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, lo que se aprueba por unanimidad. Se seleccionan dos ( 2) casos prácticos, con las letras "B" y "C" y se llama a los postulantes para el mismo, presentándose los Dres. Silvia Susana MARTOS y Alejandro Javier PANIZZI. El Dr. Panizzi no exhibe, en la ocasión, el título de abogado original, en razón de haberlo hecho en la ciudad de Sarmiento cuando concursara para el cargo de Juez de esa Circunscripción. Producido el sorteo, resulta desinsaculado el trabajo práctico letra "C", permaneciendo los postulantes conjuntamente con el Secretario en la Sala de Audiencias el Juzgado Correccional de la ciudad de Puerto Madryn, donde efectuarán su producción escrita y otorgándoles un plazo hasta las 12 y 30 horas para

completar la misma, oportunidad en que se establece un cuarto intermedio hasta las 15 horas para el inicio del coloquio.

Reanudada la sesión, el Consejero Agustín Miguel GONZALEZ, solicita se le autorice a no participar del desarrollo del presente concurso, en razón de estar tramitando una causa judicial en el Juzgado Único de Sarmiento a cargo del Dr. Panizzi, en la que junto a su esposa asumió el carácter de querellante y actor civil; analizada la cuestión por unanimidad se resuelve autorizar la no participación del Consejero GONZÁLEZ en las etapas siguientes del concurso. Se incorporan a la misma, los Juristas invitados, Dres. Héctor Mario MAGARIÑOS y María Cecilia MAIZA. El Presidente, da inicio a las oposiciones, procediendo al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y ser interrogados los postulantes para el cargo de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, siendo el número cinco (5): TEMA V: A) Tipicidad. El tipo penal. Los bienes jurídicamente tutelados. B) Procedimiento contravencional (Libro II, Título III, Capítulo 111, de la Ley N<sup>o</sup> 4347). C) Medidas de protección de inimputables. Medidas socio-educativas. 1)) Actividad probatoria en el proceso penal y contravencional. E) Esquema de garantías constitucionales en el proceso.

Seguidamente se sortea el orden de exposición, correspondiendo el N<sup>o</sup> 1 a la Dra. Silvia Susana MARTOS y el N<sup>o</sup> 2 al Dr. Alejandro Javier PANIZZI. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que les formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Cecilia Marta CERVI, Cristina Isabel JONES y Arturo Eugenio CANERO, además de los juristas invitados, Dres. Héctor Mario MAGARIÑOS y María Cecilia MAIZA. Finalizados los coloquios, los postulantes se presentan en el mismo orden en que lo hicieron coloquialmente a las entrevistas personales, donde responden a preguntas referidas a sus trabajos prácticos, antecedentes personales y profesionales y ternas de distinta índole.

Seguidamente se dispone un cuarto intermedio hasta el día 2 de septiembre de 1999 a las 10 horas, en que darán comienzo las deliberaciones.

Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura por Secretaría del informe de los juristas invitados, Dres. Héctor Mario MAGARINOS y María Cecilia MAIZA, que debidamente firmado por los Consejeros, se incorpora formando parte integrante de la presente acta. A continuación, el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la

comisión examinadora, que se transcribe a continuación:

#### INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:

Se presentaron al coloquio los postulantes Silvia Susana MARTOS y Alejandro Javier PANIZZI. En ese orden expusieron sobre el tema sorteado, eligiendo la Dra. Martos el subtema garantías constitucionales en el proceso. Con cita de Maier realiza un desarrollo histórico sobre la realización del poder punitivo del Estado, hasta llegar a las limitaciones consagradas en las constituciones, refiriéndose en el caso de la Nacional, a los arts. 16 sobre igualdad ante la Ley y el art. 1 que establece el sistema representativo y republicano de gobierno. Distingue entre declaraciones, derechos y garantías y se refiere al debido proceso, la defensa en juicio, Juez natural, con las respectivas citas constitucionales. Preguntada sobre el alcance de la exigencia constitucional de que el Juez sea designado por ley anterior al proceso, responde correctamente en cuanto a que la misma está referida al órgano y no a la persona del Juez. Seguidamente se refiere a la facultad de ser oído respecto del niño y de sus alcances. Al desarrollar el principio de publicidad, cita la ley provincial de libre acceso a las fuentes de información y su excepción, en el procedimiento de menores, consagrada por las reglas de Beijing y los arts. 19, 21 y 83 de la Ley N<sup>o</sup> 4347, que imponen la confidencialidad en dicho proceso. Puesta a analizar el derecho a la intimidad y su contenido, mostró cierta dificultad conceptual, pero logró relacionarlo correctamente con el principio de reserva (art. 19 de la Constitución Nacional) y con ayuda de la mesa concluyó por la subsistencia de conflicto entre ambos principios constitucionales en los procesos de menores. Llamada a

reflexionar sobre el alcance del derecho a ser oído, en el caso práctico de auto-aborto,

mostró dificultades para realizar la elaboración que se le pedía, aunque relacionó bien la

solución aplicable cuando el acto ilegítimo constituye el único cauce investigativo.

Y Abordando el subtema tipicidad y tipo penal, enunció correctamente cada concepto y su

relación con el principio de legalidad. Preguntada sobre el elemento de la teoría del delito

derivado del principio de culpabilidad, no logra identificarlo, aunque luego conceptualiza

correctamente el dolo. Enuncia sus clases y marca sus diferencias, demostrando cierta

imprecisión en los análisis prácticos que se le requirieron en el punto. Se refirió

correctamente a los errores de tipo y prohibición, exhibiendo algunas dudas en las

implicancias de la aplicación de las distintas teorías de la culpabilidad sobre el error

vencible. Requerida para que defina, desde su propia convicción la función que debe

cumplir el derecho penal, respondió adecuadamente, haciendo referencia a su función

garantizadora de los bienes jurídicos y de sostenimiento de la vigencia y estabilización de

las normas, señalando su aplicación como ultimo recurso. Del análisis del trabajo práctico,

se advierte alguna deficiencia en el enfoque del caso, como por ejemplo que no considera la

detención que concreta la autoridad policial en el mismo. Al revisar su producción en la

entrevista personal, con la guía de los juristas invitados, creemos que en algunos aspectos

pudo sortear esas deficiencias iniciales, completando adecuadamente su análisis y las

consignas propuestas. En la entrevista personal formuló atinadas reflexiones sobre los

criterios que seguiría para la selección de empleados, así como sobre el rol del Juez de

Garantías y su relación con los distintos organismos administrativos y de atención

vinculados a la minoridad. El postulante Alejandro Javier PANIZZI, inició su exposición

con el subtema tipicidad, conceptualizándolo correctamente. Se refirió a las distintas

clasificaciones, ejemplificando los tipos abiertos y cerrados. Al plantearse hipótesis

prácticas sobre los distintos tipos tuvo dudas para su categorización. Preguntado sobre las

distintas acepciones del tipo penal, manifestó no conocerlas. Preguntado sobre los tipos de

justificación y sobre la relación que existe entre la tipicidad y la anjuridicidad, demostró

falencias conceptuales relacionadas a los elementos de la teoría del delito. Preguntado sobre

los elementos de la culpabilidad manifestó no recordarlos. Puesto a señalar los

inconvenientes que pueden generar la aplicación de la ley N<sup>o</sup> 4347, hizo aportes apropiados,

refiriéndose a los posibles conflictos normativo con el Régimen Penal de Menores de la

Ley N<sup>o</sup> 22278, advierte claramente la discordancia que se presenta entre dicha normativa nacional y el Código contravencional de la provincia, en los supuestos de inimputabilidad establecidos por la primera para los menores de 16 a 18 años. Interrogado sobre los principios que rigen la aplicación de la ley penal, con ayuda, logró responder satisfactoriamente, reconociendo desconocer las excepciones a la aplicación de la ley penal más benigna. También demostró ciertas imprecisiones al momento de distinguir entre las distintas competencias legislativas entre la Nación y las provincias. Al abordar los principios que rigen la actividad probatoria, enunció los distintos principios y al referirse a las pruebas obtenidas en forma ilegítima, mostró dificultades para fundamentar la improcedencia de su incorporación al proceso. Requerido sobre la función del Juez en el proceso contravencional, hizo correctas referencias, marcando las diferencias con el proceso penal. Puesto a reflexionar sobre las diferencias entre el sistema acusatorio e inquisitivo y en particular sobre la disponibilidad de la acción penal pública, distingue correctamente entre el bien jurídicamente protegido y el objeto de la acción, para concluir con ayuda que la discrecionalidad lisa y llana no sería razonable. Por último, preguntado sobre los fundamentos de las medidas re-socializadoras, contesta adecuadamente, haciendo una diferenciación entre penas y medidas de seguridad, no pudiendo contestar a la pregunta sobre los límites de la pena. Analizando su trabajo práctico, se aprecian ciertos errores en el enfoque del mismo, respecto de los actos preventivos cumplidos en el caso planteado, como en la elección de las normas procesales y constitucionales que elige como aplicables, deficiencias que no logró superar en la oportunidad de la entrevista personal al solicitársele aclaraciones, evidenciando además en nuestra opinión una cierta inadecuación en los criterios prácticos aplicados para el análisis del caso. Evaluando las distintas instancias del concurso conforme las apreciaciones vertidas precedentemente y teniendo en cuenta los antecedentes de capacitación que posee la Dra. Silvia Susana MARTOS, en especial, el postgrado en Derecho Penal y Ciencias Penales y su desempeño funcional en el fuero penal en forma ininterrumpida por el lapso de diez años, entendemos que la misma ha demostrado poseer suficientes conocimientos jurídicos y capacidad funcional para el desempeño del cargo concursado, por lo que la postulamos para ocupar el primer lugar en el orden de mérito. Con respecto al postulante Alejandro Javier PANIZZI, entendemos que de acuerdo a la apreciación integradora de las distintas instancias del concurso, no ha

podido demostrar en la ocasión, los conocimientos específicos y la capacitación requeridos para el cargo concursado. Cristina Isabel JONES-Cecilia Marta CERVI-Arturo Eugenio CANERO.

A continuación, el Presidente da inicio a la deliberación. Goya considera que en esta ocasión, como pocas veces, ha confluído el informe de la comisión y de los juristas invitados, por lo que se adhiere a ellos íntegramente toda vez que responde a sus propias convicciones. Canero habla de la función integradora que tiene esta etapa de deliberación y en ella advierte que la Dra. Martos reúne las mayores condiciones para ello. Pérez Galimberti alude a la responsabilidad de la Dra. Martos en su preparación, lo que demostrara ante los juristas invitados que han interrogado exhaustivamente, tal vez más que en otros concursos, por lo que mociona se le otorgue el primer lugar en el orden de mérito. Santos desea aportar el conocimiento que tiene de la Dra. Martos, del que surge que tiene una contracción al trabajo y una responsabilidad funcional que demuestra en la tarea diaria, por la que no le cabe dudas de que será una excelente Magistrada si fuera designada por el Consejo. Jones valora el temple de la Dra. Martos en las etapas coloquial y entrevista personal, en superar situaciones difíciles. Cervi manifiesta que le impresionaron las cualidades de la Dra. Martos que se trasuntaron en la entrevista personal. También refiere al sistema de interrogatorio usado por la mesa que responde a una técnica de interrogación, la que habilita para evaluar la fundamentación en que se base el postulante para afirmar sus aciertos. Oribones manifiesta que la distinta producción de la Dra. Martos con respecto al otro postulante, esta dada por su preparación específica en derecho penal, además de su desempeño funcional como Fiscal de Puerto Madryn. Que en el caso del Dr. Panizzi entiende que ha sido al revés dado que su tarea funcional ha sido fundamentalmente en otra área del derecho. Canero mociona que se otorgue el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. Martos. El Consejero Caimi se excusa de votar en razón de no haber participado de la entrevista personal, lo que se aprueba por unanimidad. Puesta a votación la moción se aprueba por unanimidad otorgar el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. Silvia Susana MARTOS. Con respecto al segundo lugar en el orden de mérito, Pérez Galimberti coincide con los informe de los juristas invitados y de la Comisión examinadora, sosteniendo que el Dr. Panizzi ha mostrado ciertas falencias que considera importantes, por lo que se adhiere a la propuesta de declarar desierto el segundo lugar en el orden de mérito.

Puesta a votación la moción de declarar desierto el segundo lugar en el orden de mérito, se aprueba por unanimidad. El Consejero Juan Carlos GOYA, solicita que se le autorice a retirarse de la sesión sin firmar el acta correspondiente en virtud de que viajar de urgencia, lo que se aprueba por unanimidad.

Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-

## DICTAMEN:

A los Sres. Consejeros del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.

Al igual que lo hicieramos en el concurso anterior para el presente dictamen también hemos realizado una evaluación comprensiva tanto de la prueba oral y escrita que rindieron los postulantes, como de los aspectos técnicos abordados en la entrevista personal y de los datos que componen el currículum de cada uno de ellos.

Como resultado de esa evaluación global presentamos a los Sres. Consejeros las siguientes consideraciones que dan sustento a nuestra recomendación final para la decisión del honorable consejo.

En punto a la Concursante Silvia S. Martos debemos decir que su rendimiento en la prueba oral nos pareció muy satisfactorio pues la postulante logró un buen desarrollo del tema escogido para su exposición inicial y luego respondió con acierto los distintos interrogantes que le fueron formulados.

Mostró un adecuado conocimiento y un buen manejo de la teoría del delito, en especial evidenció suficiente capacidad de análisis en torno a problemas vinculados con la tipicidad, el dolo, el error de tipo, el conocimiento potencial del ilícito y las consecuencias de las distintas clases de error prohibición conforme a diversas teorías que se ocupan del tema.

También en esta prueba inicial, razonó con acierto las cuestiones relativas a principios fundamentales del proceso penal, en especial al derecho a no declarar contra uno mismo, su alcance frente a casos concretos y a las distintas variantes que se le presentaron.

En síntesis, es posible afirmar que en lo referido a esta primera parte de la evaluación la postulante alcanzó un muy buen nivel de desempeño.

Por lo contrario la resolución de la prueba escrita no arrojó igual resultado. En ella la Dra. Martos abordó el análisis de un aspecto parcial planteado en el caso y si bien es posible afirmar que no fue desacertada la resolución que proponía en cuanto afirmó que la requisa llevada a cabo en la hipótesis por el personal policial era ilegítima, omitió efectuar consideraciones previas a tal cuestión que resultaban trascendentes para una más adecuada solución del caso.

Fue precisamente por tal razón que durante la entrevista personal se la enfrentó nuevamente con la problemática planteada en el caso y en esa instancia, la concursante mostró un rendimiento irregular pites., mientras atinaba a brindar respuestas correctas sobre algunos temas, parecía no poder acertar con relación a otros.

De todos modos, es dable destacar que, pese a que a esa altura del desarrollo del examen la postulante evidenciaba una mas que comprensible tensión nerviosa, pudo sin embargo mantener la calma y una vez más desplegó un buen nivel de conocimiento y manejo de temas tales como la subsunción típica que cabía otorgar a la conducta ilícita que el caso describía, las relaciones entre la autoría y la participación que en él se presentaban, etc.

Es preciso señalar también a los Sres. Miembros del Honorable Consejo que, a nuestro modo de ver, resultó evidente que muchos de los temas por los que fue interrogada en esta etapa eran conocidos por la Dra. Silvia Martos, no obstante el modo inseguro en que pronunció alguna de sus respuestas, como por ejemplo, las que ofreció respecto a la modalidad del concurso de leyes que el caso contenía.

Por último, el complemento que para la evaluación global propuesta al inicio del presente brinda su currículo es, en nuestro criterio, muy positivo, dado que se conjuga en él experiencia en el desempeño laboral y una muy loable tarea de capacitación y perfeccionamiento profesional.



Todo ello valorado conjuntamente y unido a la muy buena impresión personal que nos produjo la Dra. Martos, que permitió llevar a cabo un muy agradable diálogo en la confrontación de sus conocimientos, nos permite afirmar sin duda que presenta condiciones técnico jurídicas que el cargo de Juez Penal y Contravencional de niños y adolescentes reclama y por tal motivo expresamos, con total convicción nuestra recomendación a los miembros del honorable Consejo de la Magistratura para la designación de la nombrada en dicho cargo.

En lo referente al Dr. Alejandro Panizzi la evaluación global tomada en cuenta por nosotros, arroja como resultado un muy poco consistente caudal de información técnica mínima en la disciplina del derecho penal y procesal penal. En este aspecto, la falta de respuesta frente a temas tales como las clasificaciones de tipo penal abierto y cerrado, “numerus clausus y apertus”, función del tipo penal en su relación con la antijuricidad, elementos de la culpabilidad por el hecho y su función limitadora en la individualización de la pena, etc, demuestra nuestra inicial afirmación.

En el mismo sentido se orienta la resolución que otorgó a la prueba escrita citando normas del derecho formal local del todo inaplicables a la solución del caso, como también una incorrecta adecuación de la conducta a las figuras del derecho penal de fondo – vgr. La pretensión de aplicar la agravante de la efracción, cuando era evidente que no se cumplían los requisitos que la doctrina exige para ello, así como la infundada y errónea afirmación de que el hecho no se había consumado.

En conclusión, dado que de su vitae no surgen datos que permitan contrarrestar lo puesto en evidencia en la oposición escrita y oral, entendemos que el concursante no reúne los requisitos para el cargo.

Sin más, reiteramos nuestro agradecimiento por el honor con que los Sres. Miembros del Consejo nos han distinguido al invitarnos a participar a esta trascendente decisión institucional.